



RAD. No.: 08-001-31-05-016-2023-00205-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ENRIQUE TOMAS OLARTE ROCHE

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 23 de octubre de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional en la misma fecha. Sírvase Proveer. Barranquilla, 27 de octubre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el artículo 25 y sig. del CPT y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Del estudio preliminar de la demanda ordinaria laboral se advierte lo siguiente:

1. No reposa en el expediente constancia del envío de la demanda y sus anexos al buzón electrónico de notificaciones judiciales de la demandada¹, al momento de su presentación, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. En el escrito de demanda se relacionaron como pruebas, entre otras “Certificado de pension emitido por COLPENSIONES mes de octubre de 2022” y “Sentencia SL 3501 de 2022”, no obstante, dichos documentos no se avizoran en el plenario.
3. No reposa dentro de los anexos de la demanda el poder conferido por el demandante señor ENRIQUE TOMAS OLARTE ROCHE, a la Dra. OLGA LUCIA ANAYA GONZÁLEZ, pese a estar relacionado en el acápite de “ANEXOS” del escrito de demanda.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispondrá devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas en precedencia.

¹ COLPENSIONES - notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. DEVOLVER la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.
2. ORDENAR a la demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el artículo 25 y Sig. del CPT y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; atendiendo lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00205-00